

24 de agosto de 2012
Español
Original: inglés

**Grupo de trabajo intergubernamental
de composición abierta sobre prevención
de la corrupción**


Viena, 27 a 29 de agosto de 2012

**El sistema de divulgación de información financiera del
poder ejecutivo de los Estados Unidos**

Documento presentado por los Estados Unidos de América

V.12-55549 (S) 240812 270812



Se ruega reciclar 

El sistema de divulgación de información financiera del poder ejecutivo de los Estados Unidos

Información general

Como lo exige la Ley de Ética Gubernamental de 1978, las personas que ocupan los cargos de más alto rango de los tres poderes del Gobierno, ya sea por nombramiento o elección, deben presentar un informe de divulgación de información financiera personal al comenzar a ocupar el cargo de alto rango, cada año y al abandonar dicho cargo. Estos informes están a disposición del público a solicitud. Algunos de estos informes también están en Internet.

Además, hay un sistema de divulgación de información financiera adicional pero confidencial. Las personas que ocupan cargos por debajo de la categoría superior, cuyos deberes creen un mayor riesgo de conflictos de intereses (por ejemplo, en materia de contratación, adquisiciones, programas de beneficios federales, auditorías, etc.), deben presentar informes de divulgación de información financiera menos detallados en el organismo para el que trabajan. Estos informes no están a disposición del público, pero son examinados por el organismo empleador por si hubiera conflictos de intereses.

Anualmente, en el Poder Ejecutivo se presentan unos 28.000 informes de divulgación de información financiera públicos y unos 360.000 confidenciales.

En el Poder Ejecutivo, los informes tanto públicos como confidenciales son examinados por el departamento u organismo en el que trabaja la persona, principalmente a efectos de identificar conflictos de intereses potenciales o reales. Los conflictos de intereses se determinan aplicando las restricciones contenidas en determinadas leyes y normas (citas legales más abajo) en el contexto de los deberes y responsabilidades oficiales de la persona. Cuando la información en un informe indica un posible conflicto de intereses con los deberes y responsabilidades, la entidad empleadora se comunica con la persona para determinar las medidas apropiadas que esta debe tomar a fin de evitar ser parte de una actividad oficial o privada que transforme el conflicto potencial en uno real. Esas medidas pueden incluir: la cesión de un activo, la renuncia a un cargo externo, la terminación de una actividad externa, la recusación de determinadas acciones oficiales, el cambio de asignaciones o deberes oficiales, o renunciaciones por escrito. Una persona puede constituir un fideicomiso ciego, aunque no es obligatorio.

El objeto principal de los informes de divulgación de información financiera en el Poder Ejecutivo es identificar y evitar conflictos de intereses de manera preventiva, no detectar el enriquecimiento ilícito. Estos informes no son declaraciones del patrimonio neto. Sin embargo, cuando la información en un informe de divulgación de información financiera indica que puede haber habido un conflicto de intereses, el asunto se remite a las autoridades pertinentes para su investigación y posible enjuiciamiento, sanción administrativa o ambos. Hacer una declaración falsa en un informe de divulgación de información financiera es un delito.

Categorías de informes

En general, los informes a disposición del público requieren que se declare la siguiente información (una vez que se llegue a los montos límites):

- Todo activo individual conservado para generar ingresos y una indicación de su valor por categoría de monto
- Toda fuente de ingresos por inversiones y el tipo y monto de los ingresos por categoría de monto
- Toda fuente de ingresos percibidos y el monto exacto
- Toda deuda (por acreedor) y el monto adeudado por categoría de monto
- Obsequios y reembolsos por viajes por fuente, incluido el valor o monto
- Compra, venta e intercambio de determinados activos por fecha de transacción y categoría de monto
- Todo cargo que ocupe fuera del Gobierno (funcionario, director, fiduciario, socio, empleado, etc.) y las fechas en que lo ocupó
- Cualquier arreglo continuo con un empleador anterior o actual o acuerdo de empleo futuro y los términos de ese acuerdo o arreglo
- Para los declarantes por primera vez, el nombre de todo cliente importante para el que la persona haya prestado servicios personales
- Para algunos de estos requisitos, el declarante debe proporcionar la misma información sobre el cónyuge e hijos dependientes. Además, cada uno de los requisitos tiene algunas excepciones menores.

Para declarar una categoría de monto, en el formulario se incluye una casilla para marcar lo que especificaría una gama de monto. Por ejemplo, la valoración de las categorías de activos comienza con “nada o menos de \$ 1.000”, “\$ 1.001 a \$ 15.000”, “\$ 15.001 a \$ 50.000”, “\$ 50.001 a \$ 100.000”, y así sucesivamente hasta la última categoría de “más de \$ 50 millones”. Los montos especificados en las categorías para declarar el valor de los activos, los ingresos por inversiones y las transacciones son diferentes.

Referencias

- Base legal para los sistemas de divulgación de información financiera: Título 5 del Código de los EE.UU., sección 101 y siguientes <http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/USCODE-2009-title5/html/USCODE-2009-title5-app-ethicsing-titleI.htm>
- Reglamentos de aplicación para el sistema público, título 5 del Código de Reglamentos Federales, Parte 2634 <http://ecfr.gpoaccess.gov/cgi/t/text/text-idx?c=ecfr&sid=cbc7425f9cf4949f6e219b8737e5b2b2&rgn=div5&view=text&node=5:3.0.10.10.8&idno=5>
- Para el sistema confidencial, título 5 del Código de Reglamentos Federales, Parte 2634, Subparte I <http://ecfr.gpoaccess.gov/cgi/t/text/text-idx?c=ecfr&sid=cbc7425f9cf4949f6e219b8737e5b2b2&rgn=div5&view=ext&node=5:3.0.10.10.8&idno=5#5:3.0.10.10.8.9>

- Formulario 278 de la Oficina de Ética Gubernamental de divulgación de información financiera pública <http://www.oge.gov/Forms-Library/OGE-Form-278--Public-Financial-Disclosure-Report/>
- Formulario 450 de la Oficina de Ética Gubernamental de divulgación de información financiera confidencial <http://www.oge.gov/Forms-Library/OGE-Form-450--Confidential-Financial-Disclosure-Report/>
- Guía 278 para candidatos y nuevos integrantes <http://www.oge.gov/Financial-Disclosure/Public-Financial-Disclosure-278/Nominee-and-New-Entrant-278-Guide/Nominee---New-Entrant-278-Guide/>
- Divulgación de información financiera pública: Referencia del revisor <http://www.oge.gov/Financial-Disclosure/Docs/Financial-Disclosure-Guide/>
- Guía de acuerdo sobre ética para candidatos a cargos que requieren confirmación del Senado [http://www.oge.gov/Financial-Disclosure/Docs/PAS-Nominee-Ethics-Agreement-Guide-\(PDF\)/](http://www.oge.gov/Financial-Disclosure/Docs/PAS-Nominee-Ethics-Agreement-Guide-(PDF)/)

Proceso de análisis de la divulgación de información financiera para prevenir conflictos de intereses de los altos funcionarios del Poder Ejecutivo

1. El aspirante presenta un formulario de divulgación de información financiera

- o En la práctica, cada persona que el Presidente está considerando nombrar para un cargo en el Poder Ejecutivo que requiera la confirmación del Senado presenta una copia del informe de divulgación de información financiera.

2. Revisión técnica

- o La revisión técnica sienta las bases para el análisis de conflictos y ayuda a verificar que la persona haya divulgado toda la información pertinente de manera de que se pueda realizar un análisis completo de los conflictos.
- o El organismo en el que la persona podría desempeñarse y la Oficina de Ética Gubernamental trabajan en colaboración para examinar el formulario a fin de verificar que esté completo, sea coherente y técnicamente preciso. En esta etapa, por lo general el organismo se comunica con la persona y le formula una serie de preguntas para aclarar la información que haya ingresado en el informe y ayudarla a verificar que haya divulgado toda la información requerida de manera apropiada.
- o La Oficina de Ética Gubernamental y el organismo también consultan los recursos disponibles al público, tales como sitios web de finanzas, motores de búsqueda y sitios web del Gobierno. El objetivo es comprender el tipo de posesiones financieras de la persona ya que para los distintos activos se exigen distintos requisitos de divulgación. Esta información también se utiliza en el análisis de conflictos (véase el apartado siguiente).
- o Del mismo modo, los antecedentes de la persona a disposición del público podrían dar lugar a que el revisor le formule más preguntas al declarante.

3. Análisis de conflictos

- o A continuación se presentan las preguntas básicas del análisis de conflictos:
 - ¿Las posesiones o actividades de la persona afectarán su capacidad de desempeñar plenamente las responsabilidades y los deberes oficiales del cargo para el cual se la está considerando?
 - ¿Estarán prohibidos o limitados el trabajo privado o las actividades actuales de la persona una vez que ocupe el cargo?
- o Estas preguntas se responden aplicando las leyes y los reglamentos en materia de conflictos de intereses y de otro tipo. Este análisis no se basa en el punto de vista subjetivo del revisor de lo que podría constituir un conflicto de intereses.

4. Acuerdo de ética

- o Una vez que se identifican los posibles conflictos de intereses, el organismo y la Oficina de Ética Gubernamental se comunican con la persona para determinar los pasos que esta debe seguir, en caso de que sea nombrada, a fin de evitar conflictos con los intereses financieros, cargos externos, relaciones y actividades que se indican en el informe.
- o Los pasos necesarios pueden incluir una de las siguientes acciones o una combinación de ellas: cesión de los activos en conflicto; renuncia a cargos; limitación a determinadas actividades externas; un acuerdo público de abstenerse de participar en la adopción de medidas sobre determinadas cuestiones específicas que puedan presentársele a la persona si fuera nombrada o un acuerdo para pedir una exención en determinadas circunstancias puntuales. Crear un fideicomiso ciego es una opción, pero no es obligatorio.
- o Estas acciones se plasman por escrito en un “acuerdo de ética”.

5. Envío al Senado de la divulgación de información financiera y el acuerdo de ética

- o Históricamente, el Presidente rara vez nombra a una persona antes de que el Director de la Oficina de Ética Gubernamental esté convencido de que se hayan divulgado los intereses financieros y de otro tipo exigidos por ley y de que la persona se haya comprometido a tomar las medidas que se consideren necesarias.
- o En los cinco días siguientes a que el Presidente haya nominado a una persona, la Oficina de Ética Gubernamental transmite un informe certificado de divulgación de información financiera y el acuerdo de ética firmado a la comisión del Senado que esté considerando la nominación de la persona. Luego, el informe y el acuerdo de ética se ponen a disposición del público.

6. Control del cumplimiento del acuerdo de ética

- o Una vez que se nombra a la persona, la Oficina de Ética Gubernamental, junto con el organismo en el que la persona se desempeña ahora, supervisa

ese acuerdo para verificar que la persona haya seguido los pasos acordados. Por lo general, se exige que se concreten dichos pasos en los 90 días siguientes al nombramiento.

7. Los informes anuales y de terminación son sometidos a dos niveles de examen

- o Todas las personas que hayan pasado por este proceso y que hayan sido designadas deben seguir presentando declaraciones anualmente y a la terminación del servicio. Estos informes son examinados primero por el organismo en el que la persona se desempeña y luego otra vez por la Oficina de Ética Gubernamental.

El valor de este proceso para el programa de ética

- Este proceso asegura que los funcionarios futuros de más alto rango en el Poder Ejecutivo tengan un conocimiento personal y directo de cómo los afectan los requisitos en materia de conflictos de intereses.
- El proceso también sirve de introducción personal y positiva al funcionario de ética del organismo y al programa de ética del departamento u organismo en que se desempeña la persona.
- Mediante este proceso, el programa de ética obtiene el apoyo continuo de la dirección del departamento u organismo.
- Difundir públicamente los informes de divulgación de información financiera y los acuerdos de ética permite que el público comprenda con claridad los posibles conflictos de intereses que puedan existir para cada persona y le asegura que se los abordará.